

---

ACUERDO SÚSCRITO POR LOS SIGUIENTES  
ESTAMENTOS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL  
SOBRE LA PERMANENCIA DE LOS PADRES O  
TUTORES CON LOS NIÑOS HOSPITALIZADOS

Director del Hospital Materno Infantil  
Director Medico  
Director de Enfermeria  
Medicos responsables de cada servicio  
Supervisoras sanitarias responsables de cada servicio  
Responsable del area de salud de Prodeni en  
representación del usuario. (x)

X Prodeni se arroga este derecho en solitario, toda vez que ninguna de las Asociaciones, Entidades o Instituciones que desarrollan su trabajo en el area del menor en Malaga, han respondido a los llamamientos publicos tanto de la Direccion del Centro como del propio Prodeni al efecto de su integraci3n en esta Mesa para la Humanizaci3n del Materno Infantil, cuyo fruto es este primer acuerdo al que podran seguir otros si cualquiera de las partes lo considerase oportuno.

---

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Despues de mantenidas reuniones con diversos servicios y partiendo de la base de que el personal del Centro cumple escrupulosamente y con el celo profesional todas las obligaciones que lo son propias tanto desde el punto de vista profesional como desde el social, PRODENI propone el siguiente acuerdo general cuyo ambito de aplicación sera el de este Hospital Materno Infantil y su vigencia efectiva desde el 1º Febrero de 1990.

Nos hacemos eco del sentir de todos los profesionales y del publico en general, al reclamar la mas inmediata solución a la vuelta del servicio Cardiovascular y de Oftalmologia a la Residencia General, Hospital Carlos de Haya.

Las partes dejan constancia de que el espiritu del presente acuerdo, se inspira en el marco de los actuales derechos del Niño Hospitalizado (Parlamento Europeo 1986) y se obligan a modificar puntualmente, en la medida real de lo posible, cualquier punto que quede atrasado respecto de cualquier disposición convenio o avance científico que se produzca.

Esta clausula quedará vigente para todos los acuerdos posteriores que puedan producirse durante los trabajos de esta Mesa para la Humanización del Centro.

1. EL NIÑO TIENE DERECHO A PERMANECER ACOMPAÑADO DE SUS PADRES O TUTORES DURANTE SU ESTANCIA EN EL HOSPITAL., salvo prescripción medica, razonada y firmada por el Medico responsable del Servicio.

2. El Centro queda obligado a facilitar dicha permanencia poniendo a disposición del acompañante los medios tecnicos y sanitarios precisos, sin que se supedita la comodidad del niño enfermo a la de aquel.

3. El Centro dispondrá de un servicio de atención al usuario con capacidad operativa para resolver problemas tecnico- sanitarios, sea cual fuere el momento en que se produzcan, para lo que establecerá guardias y turnos tendentes a este fin.

4. La permanencia de los padres o acompañantes no estará supeditada a horario alguno, no asi los familiares distintos los cuales deberan someterse al cumplimiento estricto del horario de visitas, incluso a través de cristaleras si el personal sanitario lo considerase oportuno.

- 5.: Los acompañantes (padres o tutores) deberán observar escrupulosamente las:
- siguientes normas y aquellas que se acuerden para cada servicio, atendiendo a su naturaleza y necesidades.
- 5.1: Deberán acudir en condiciones higiénicas suficientes sin bolsos ni efectos personales que no sean imprescindibles para el cuidado del niño.
- 5.2: En los módulos o habitaciones, solo permanecerá uno de los permanentes, pudiendo utilizar el otro la cristalera para observar.
- 5.3: El acompañante deberá estar atento a su hijo, siguiendo las indicaciones que al efecto, le habrá facilitado la enfermera responsable del turno.
- 5.4: Nunca deberán administrar ni a su niño ni a cualquier otro, comida - bebidas, golosinas que no sean autorizadas por el médico responsable.
- 5.6: Si por el Servicio de que se trata existieran normas especiales para la estancia del acompañante como lavado especial de manos, cubrepatos, mascarilla o cualquier otro requisito, el acompañante deberá observarlas escrupulosamente y exigir las mediante reclamación escrita si no se las facilitaran.
- 5.7: El acompañante deberá facilitar el acceso del niño a la escolarización intrahospitalaria, ya que es una obligación que redundará en su beneficio. Deberá seguir las indicaciones de los responsables tanto del servicio como de las aulas escolares.
- 5.8: El acompañante deberá formular sus peticiones o reclamaciones con la debida corrección, utilizando el servicio de atención al usuario, cuando no se sintiera satisfecho en el trato humano o sanitario.
- 5.9: Cualquier altercado con un sanitario que no haya sido canalizado a través de ese servicio antes aludido, podrá ser causa de la suspensión en su persona del derecho de su hijo a su compañía, pudiendo no obstante el otro conyuge cumplir con esa obligación.
- 6.: El Hospital viene obligado a establecer el siguiente trámite para otorgar este derecho.
- 6.1: El paciente solo firmará una hoja de autorización que faculte a la actuación médica necesaria, nunca con carácter general a los riesgos que se deriven de una hospitalización.
- 6.2: Por el servicio de admisión, se hará entrega de dos pases especiales permanentes a los padres, en el que se hará constar: Nombre completo D.N.I., y el servicio y cama en que se halle el niño. Esta identificación solo será válida acompañada del correspondiente documento nacional de identidad y siendo entregados al finalizar la estancia del niño.

- 6.3: En las horas en que las puertas principales estén cerradas, se facilitaran el acceso por Urgencias.
- 6.4: En las entradas de los Servicios médicos, se habilitaran unas taquillas en las que el acompañante pueda dejar sus efectos personales de modo que al servicio de que se trate, se entre solo con la bata.
- 6.5: El personal sanitario, deberá explicar con claridad al acompañante cual es su misión y que debe hacer sin que ello suponga una dejación ni transferencia de sus responsabilidades profesionales.
- 6.7: El personal sanitario se compromete a facilitar las labores en las que pueda colaborar el acompañante, como aseo, alimentación, etc. - del enfermo haciendole participe de la vida hospitalaria.
- 6.8: El personal médico sanitario deberá contribuir a mejorar el nivel de educación sanitaria del acompañante hacia el caso de su hijo, en particular y hacia la profilaxis en general.
- 7.: La dirección del Hospital sera más flexible en lo que a movilidad de capitulos presupuestarios se refiere, como medida para paliar las primeras deficiencias que se produzcan por la aplicación de este acuerdo, no siendo esto óbice para su aplicación puntual, haya o no recursos en el momento de su aplicación.
- 8.: La Dirección del Hospital se compromete a dotar al SIU del material-escrito suficiente para informar de los carteles necesarios generales y de las normas especiales de cada planta, en el plazo de un mes a partir de la firma del presente acuerdo.